



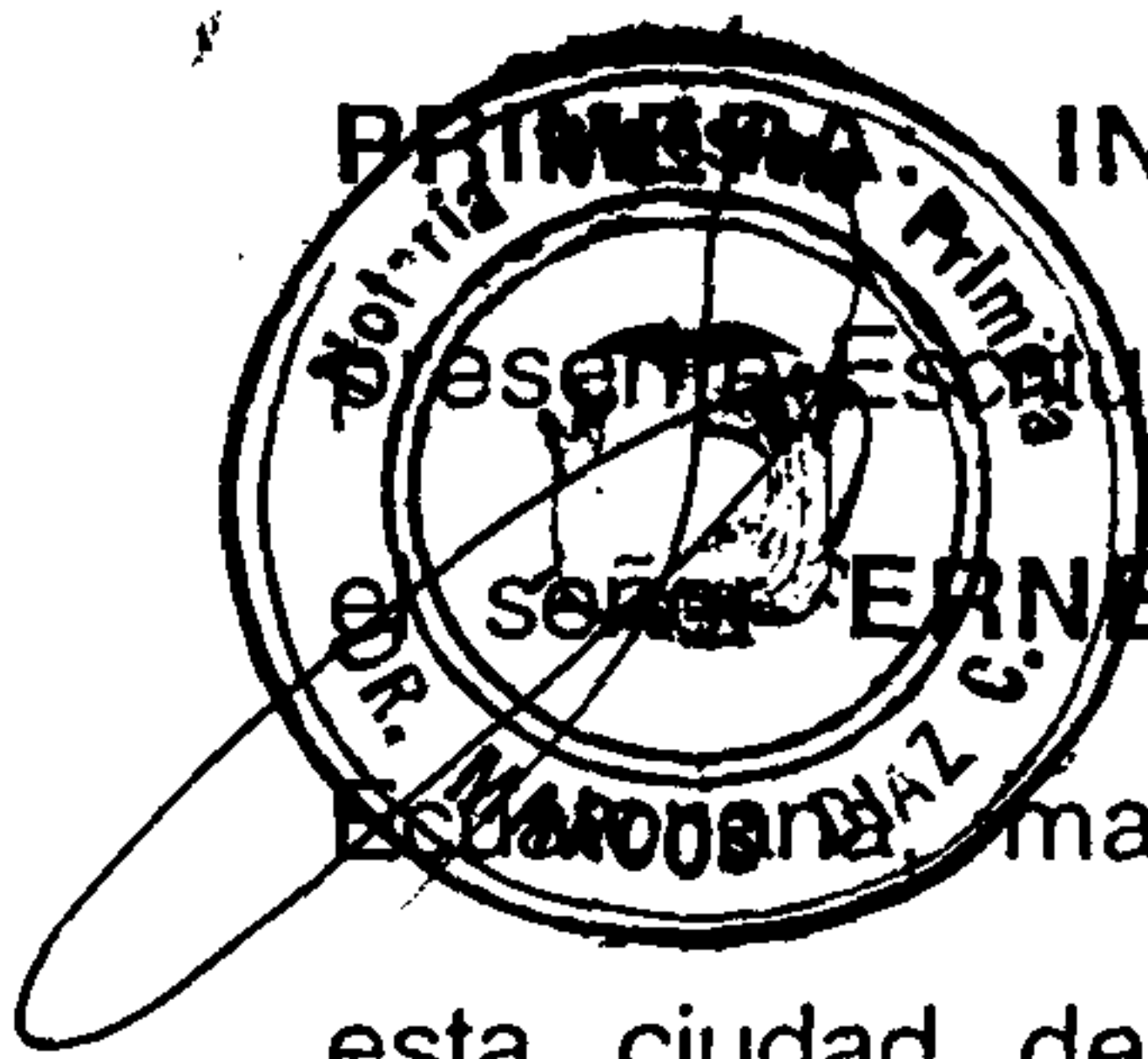
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA 02
SERVICIOS FUNERALES
DIVINO NIÑO SERFUDI S.A. - - -
CUANTÍA: US\$ 200.00 .-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno, ante mi, Doctor MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el señor **ERNESTO WILFRIDO TERÁN SÁNCHEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CÉSAR ANTONIO TERÁN SÁNCHEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas: el señor **ERNESTO WILFRIDO TERÁN SÁNCHEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CÉSAR ANTONIO TERÁN SÁNCHEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía



Anónima denominada **SERVICIOS FUNERALES DIVINO NIÑO SERFUDI S.A.**, la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS**

FUNERALES DIVINO NIÑO SERFUDI S.A.: Artículo Primero.- El

nombre de la Compañía será **SERVICIOS FUNERALES DIVINO NIÑO**

SERFUDI S.A.- Artículo Segundo.- El domicilio principal de la Compañía

será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-

Artículo Tercero: Objeto.- El objeto social de la Compañía será: a)

Dedicarse a la prestación de servicios funerarios y mortuorios en general, tales como velación, exhumación, inhumación, embalsamado y/o cremación de cadáveres, así como de todas aquellas actividades relacionadas con el particular, tales como preparación y venta de arreglos florales, importación, exportación, fabricación y/o comercialización de féretros, umas, carrozas, lápidas, etc.. La promoción y desarrollo de cementerios, así como la venta de lotes y nichos mortuorios, salas de velación, etc..- b) La compraventa, corretaje,

administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración, avalúos, peritajes y anticresis de bienes muebles o inmuebles.- c) La

construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres.- d) La instalación y administración de agencias de

viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación tanto para niños, jóvenes y adultos. e) La importación, exportación compra, venta,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios,

industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la

rama metalmecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos

domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios; f) La

importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la

industria y la oficina; g) También se dedicará a las actividades pesqueras en

todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y

comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y

externos. h) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en

asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y

envasamiento de productos del mar. i) Podrá dedicarse a la producción y

comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas

mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas

para el efecto. j) Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal

para la prestación de servicios en todas las ramas, selección y evaluación de

personal. k) Importación, Exportación, producción, distribución y

comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente de

instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación

de los servicios conexos relacionados con la informática, artículos de cerámica,

artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería,

instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la

joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos

químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y

acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería,

vidrio y cristal, aparatos de relojería; sus partes, repuestos y accesorios. l)

Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de

productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. m) Dedicarse a la



actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna, así como la importación y/o exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros.- n) Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.-

Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

Artículo Quinto: Capital.- El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-

Artículo Sexto: Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

Artículo Octavo: De la Junta General.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar

día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el

domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.-** Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro

de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que

fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio.-** Las resoluciones

de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a

un voto en la decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas

lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo primero:**

Atribuciones de la Junta General: Las atribuciones de la Junta General son

las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y

Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus

remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General

subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda

de treinta días.- b) Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado

de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y

Comisario. c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y

Fondo de reserva Legal. d) Resolver sobre el aumento o disminución del

capital, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; e) Resolver sobre la

disolución anticipada de la Compañía; f) Autorizar a los representantes legales

de la compañía para que puedan obligar a la misma en operaciones mayores



al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo**

Décimo segundo: De la Representación Legal de la Compañía.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General de manera individual; pero dichos funcionarios no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni otorgar fianzas a nombre de ella, ni ejecutar actos o celebrar contratos que obliguen a la Compañía por cuantías superiores al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin la previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas. En caso de falta, ausencia o impedimento de los titulares que excedan de treinta días consecutivos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.-

Artículo Décimo tercero: Atribuciones del Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual, en los términos señalados en el Artículo décimo segundo de este Estatuto. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- e) Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente.- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas.- g) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- h) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía,

durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a)

Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de

manera individual, en los términos señalados en el Artículo décimo segundo de este

Estatuto.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de

la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de

Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de

Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente

con el Presidente, los títulos de acciones.- f) Contratar a los empleados y

obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.-

g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la

Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o

este obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece

la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto: De la Fiscalización.-** La

Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien

durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará

que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de

la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de

tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el

Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y

ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos

de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que

aprobó los mismos.- **Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.-** Las

utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de

acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se

deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del



diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **Artículo Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **ERNESTO WILFRIDO TERÁN SÁNCHEZ** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. El señor **CÉSAR ANTONIO TERÁN SÁNCHEZ** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado **RICARDO FERBER VERA** queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35855
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

0000 06

SERVICIOS FUNERALES DIVINO NIÑO SERFUDI S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	2.50	13/08/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.44	200.42

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 12 de Julio de 2001



p. Banco del Pacífico
Firma Autorizada
Thaily Monserrate Loor Vera

No. 110/996

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

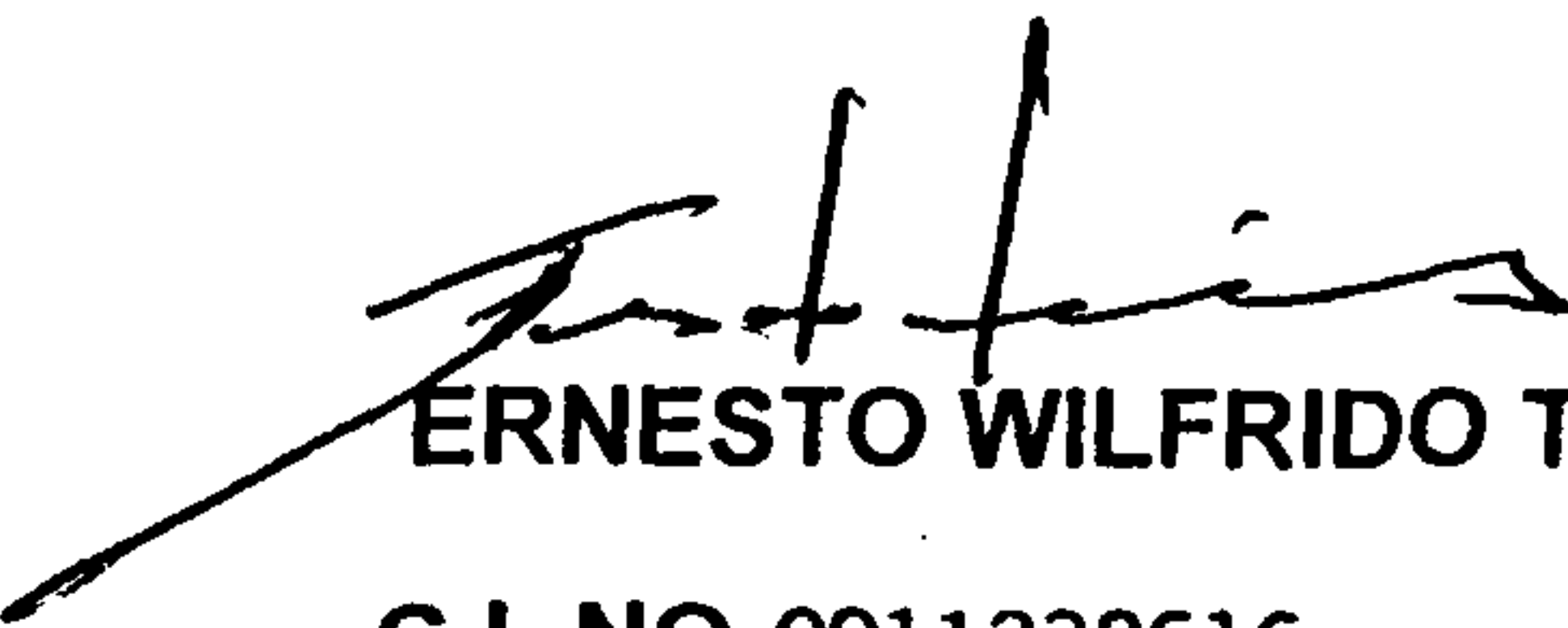


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

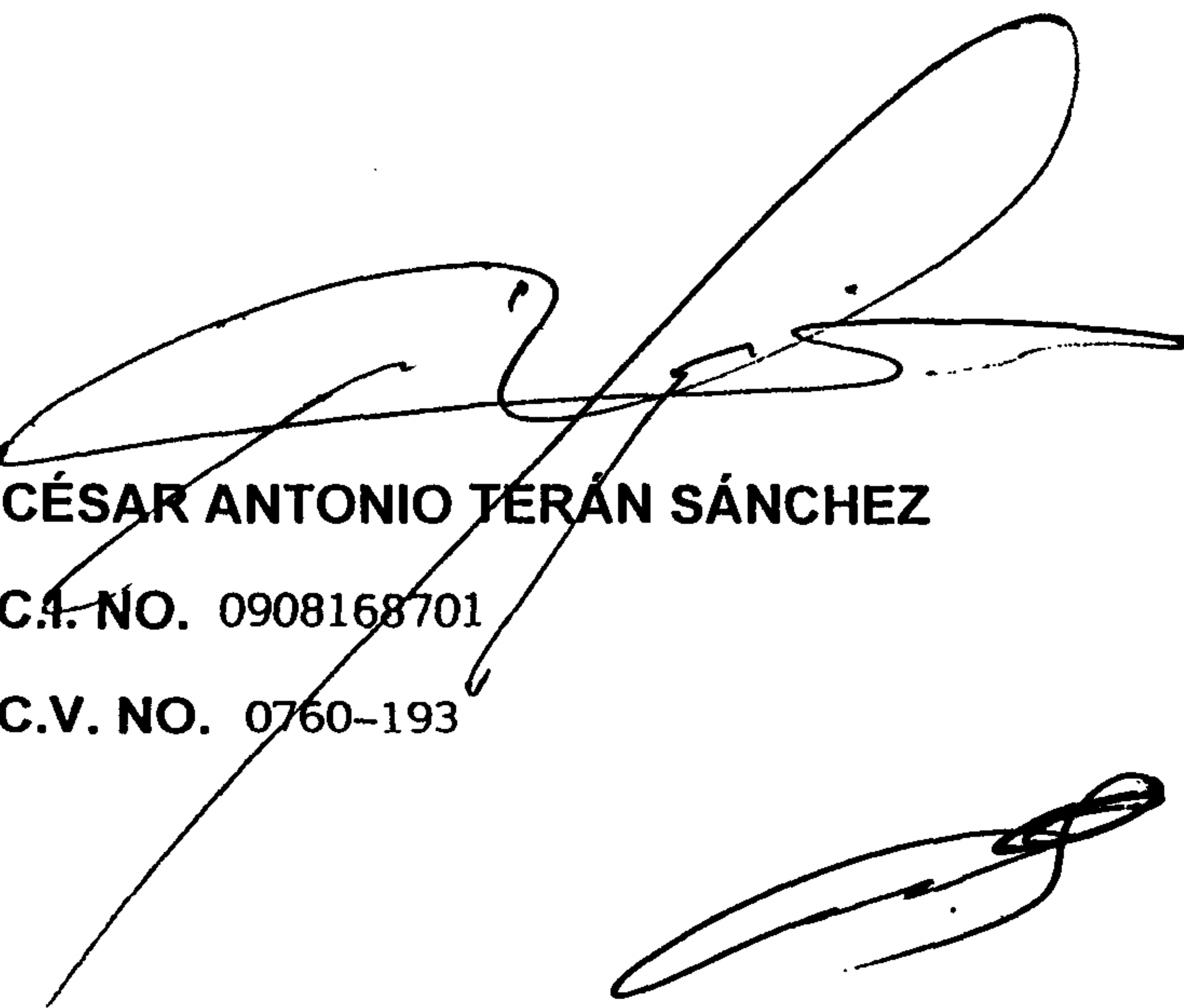
completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Ricardo Ferber Vera,
Registro Número siete mil trescientos sesenta y cinco. Hasta aquí la Minuta, la
misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos
legales.- Leída esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe

0000 07


ERNESTO WILFRIDO TERÁN SÁNCHEZ

C.I. NO. 0911238616

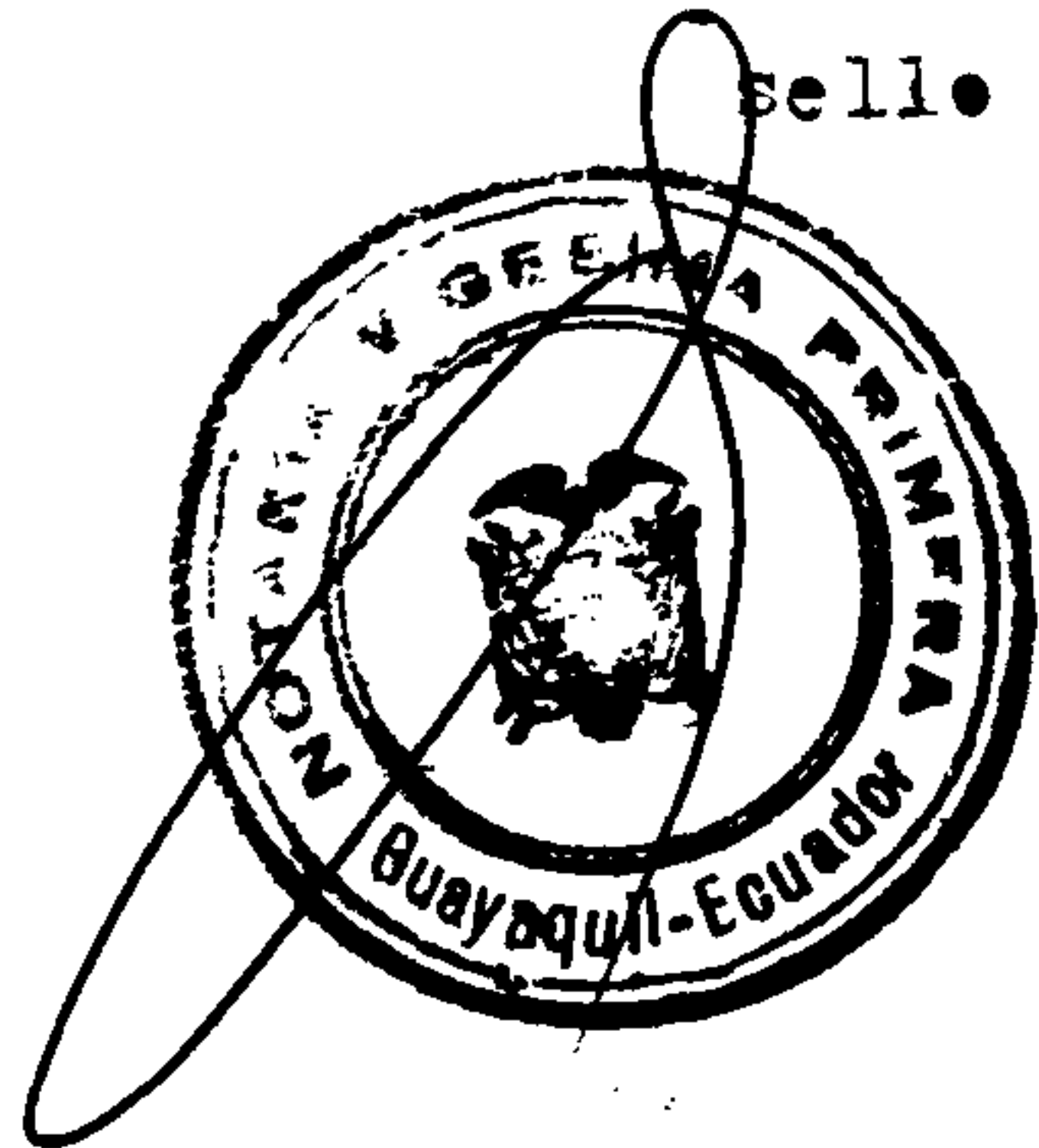
C.V. NO. 0760-194


CÉSAR ANTONIO TERÁN SÁNCHEZ

C.I. NO. 0908168701

C.V. NO. 0760-193

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA, que
sello y firme en la misma fecha de su otorgamiento.




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0008923, dictada por
3 la Subdirectora Juridico de Compañías de la Intendencia de
4 Compañías de Guayaquil, el 24 de Septiembre del 2001, se
5 tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al
6 margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
7 DENOMINADA SERVICIOS FUNERALES DIVINO NIÑO SERFUDI
8 S.A, otorgada ante mí, el 12 de Julio de 2001.- Guayaquil,
9 uno de Octubre del dos mil uno.-

10

DR. MARGOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primo
Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 08

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-1J-0008923 ✓ dictada el 24 de Septiembre del 2.001 ✓ por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía: SERVICIOS FUNERALES DIVINO NIÑO SERFUDI S.A. ✓ de fojas 109.991 ✓ a 110.003 ✓ Número 25.730 ✓ del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.546 ✓ del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- ✓
Guayaquil, 10 de Octubre del 2.001.- ✓

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



TRAMITE: 43759
LEGAL: Angel A.
COMPUTO: Norma A.
RAZON: Santer C.
REVISADO: _____